

LA PRIMERA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO EN VIDA DE FRANCO



S antigua la pretensión de que se nombrase Presidente de Gobierno, principalmente a partir de la aprobación de la Ley Orgánica del Estado por Referéndum nacional en diciembre de 1966. Pero el Jefe del Estado tiene una idea del tiempo político, o del tiempo histórico, que difiere bastante de la sostenida por los demás. Es más parsimoniosa y realista. Un examen de las circunstancias en que fueron apareciendo las Leyes Fundamentales pone claramente de manifiesto el fino sentido de la oportunidad de Franco, que, hasta la fecha, ninguna presión de nerviosos o de interesados ha conseguido modificar.

Cuando en 1938 promulgó el Fuero del Trabajo, era como una réplica social al hecho verdadero y preocupante de que en la zona republicana estaba toda la izquierda, que era revolucionaria o reformadora; al país había que darle, desde Burgos, una promesa social avanzada, pues en esa zona se había alistado fervorosamente, y temerosamente, la derecha de los privilegios y del conservadurismo. En 1947 se promulgó la Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado, que constituía a España en Reino, cuando la maquinaria internacional, según han revelado los papeles secretos del Pentágono, manejaba, entre los variados argumentos, el de observar sin salida institucional al nuevo Régimen aparecido tras la victoria. Esa Ley desenvolvería al Régimen en una reinstauración monárquica. En 1958, promulgaría la Ley de Principios del Movimiento Nacional, o la propia ideología del sistema, cuando el pluralismo social del progreso, y la distensión política producida tras el enterramiento del Partido único, aconsejaban una base de coincidencias ideológicas de aceptación general, y de inspiración de todo el orden político. Y, finalmente, en 1966 sometió a Referéndum nacional una ley de poderes (la Ley Orgánica del Estado), al tiempo que actualizaba y corregía las antiguas Leyes de todo el proceso constituyente abierto en 1938.



Podría haberse inclinado el gran vencedor de la guerra por una Constitución única e inmediata, como hicieron aquellos estadistas y militares del siglo XIX, y que luego aquellos textos apasionados envejecían al poco tiempo por razón de acontecimientos cambiantes. Pero el conocimiento de la historia, y un temperamento personal inclinado al análisis y a la reflexión, le aconsejaron hacer una Constitución abierta, que pudiera escribirse sobre la propia experiencia nacional de un Estado nuevo, y sobre los sucesos del mundo internacional, que habrían de producirse en virtud de la colisión bélica de 1940. A la altura del final de aquella gran guerra estaba claro que tendríamos que hacer una democracia gobernada (que es la afortunada definición de Salvador de Madariaga) dentro de una Monarquía constitucional. Las impaciencias de los españoles urgían siempre a Franco a hacer las cosas en seguida, en función de cada bandazo interior o exterior, pero el Jefe del Estado marcaba las etapas históricas y los acontecimientos políticos de otra manera.

Cuando se aprobó la Ley Orgánica del Estado en 1966, se recrudecieron las instancias a Franco para que nombrara Presidente del Gobierno; sin embargo, lo que hizo fué designar sucesor a la Jefatura del Estado, que era asunto de más entidad y gravedad, porque el capítulo sucesorio fundamental aparecía peligrosamente polemizado por las distintas pretensiones, y los variados derechos.

A raíz de su accidente de caza, se apresuró a nombrar Vicepresidente, entonces en la persona del general Muñoz Grandes. Pero el Estado requería otra naturaleza de Vicepresidencia, que estuviera encardinada eficazmente con el Gobierno y la Administración pública, más que con los nombres gloriosos. Unos años más tarde fué nombrado el almirante Carrero Blanco, colaborador directo del Jefe del Estado y Presidente del Gobierno, en las tareas y negocios públicos desde 1941. Finalmente, y mediante un Decreto, otorgaba la automatización a la Presidencia del Vicepresidente, dentro de las previsiones sucesorias, para no dejar el poder ejecutivo en una situación de debilidad de autoridad, cuando más necesitaba la situación de ella.

Ahora, cuando nadie hablaba ya de la Presidencia del Gobierno, e incluso cuando nadie creía que podría hacer esto Franco en vida, una vez que todo parecía atado para el momento de la sucesión, se produce el nombramiento de Presidente del Gobierno con arreglo al mecanismo de la Ley Orgánica del Estado, pidiendo al Consejo del Reino una terna de nombres, que fué atendido en la tarde del miércoles pasado. Los asuntos del Consejo del Reino son secretos, pero las paredes de las instituciones herméticas son filtrables. Un nombre, el del almirante Luis Carrero Blanco, había tenido la unanimidad del Consejo; y después siete nombres tuvieron votos para el segundo y el tercer puesto. Los dos nombres con más votos acompañaron al del almirante Carrero en la terna. El Jefe del Estado nombró, por primera vez, Presidente del Gobierno. El acontecimiento ha sido importante por todas estas razones:

Porque se van cumpliendo en vida de Franco las estipulaciones de las Leyes Fundamentales, escritas para ser válidas plenamente sin la excepcional figura histórica de Franco, ya que el Caudillo tiene reservadas las atribuciones y prerrogativas establecidas a su favor en 1938 y 1939, hasta el momento en que se cumplan las previsiones de la Ley de Sucesión; e igualmente le corresponde la Jefatura Nacional del Movimiento con carácter vitalicio.

Porque un equipo de Gobierno, con su Presidente al frente, queda sometido al desgaste de las personas, y de los acontecimientos; y es bueno que el Jefe del Estado esté alejado de aquellas contingencias; y haga resplandecer su poder institucional de moderación y arbitrio político en las circunstancias graves.

Porque un Presidente de Gobierno puede asumir mejor la responsabilidad de los Gobiernos homogéneos o coherentes, y constituirlos, para hacerse responsable de una tarea a corto plazo, como es el señalado de cinco años de duración de los Gobiernos.

Porque una vez producida la sucesión a la Jefatura del Estado, el Gobierno puede continuar en sus funciones hasta agotar el plazo señalado por la Ley Orgánica del Estado, y no poner al Rey, y al país, en situación de nerviosismo político y de improvisación,